



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de única instancia
Dte. Olga Oliva Tamayo Poveda
Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Rad. 76-834-31-05-002-2021-00206-00

AUTO SUS No. 467

Tuluá, 10 de junio de 2022

Una vez emprendido el examen formal de la demanda, tenemos que por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., debiendo ser admitida. En consecuencia, se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de única instancia.

En cuanto a la práctica de la notificación personal de la entidad COLPENSIONES se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el parágrafo del artículo 41 *ibidem*, en concordancia con el artículo 291 y 103 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión normativa prevista en el artículo 145º del C.P.T. y de la S.S., de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, o por medio de los canales institucionales para notificaciones judiciales de estar habilitados por dicha entidad.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, en los términos del mismo parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000 y 74 del CPTSS.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía página web -buzón judicial- a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2012, para que, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado.

Finalmente, se reconocerá personería a la Dra. LUZ STELLA GARCÉS DE OROZCO, abogada en ejercicio de la profesión, identificada con C.C. No. 29.770.957 de Roldanillo (V) y T.P. 129.960 del C.S. de la J, para que actúe en las presentes diligencias como apoderada judicial de la parte activa, de acuerdo con el memorial poder visible desde la P. 1 a 2 del expediente electrónico.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por la Sra. OLGA OLIVA TAMAYO POVEDA, a través de apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA

COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a COLPENSIONES, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el parágrafo del artículo 41 *ibidem*, en concordancia con el artículo 291 y 103 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión normativa prevista en el artículo 145º del C.P.T. y de la S.S., de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, o por medio de los canales institucionales para notificaciones judiciales de estar habilitados por dicha entidad.

TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad al Parágrafo del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S. Por medio de la dirección electrónica: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co, o por medio de los canales institucionales para notificaciones judiciales de estar habilitados en la mencionada entidad.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia vía página web –buzón judicial- a la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para si a bien lo tiene, actúe como interviniente, en los términos antes expuestos. Por medio del correo electrónico: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, o por medio de los canales institucionales para notificaciones judiciales siempre que estén habilitados por dicha entidad.

QUINTO. RECONOCER personería a la Dra. LUZ STELLA GARCÉS DE OROZCO, abogada en ejercicio de la profesión, identificada con C.C. No. 29.770.957 de Roldanillo (V) y T.P. 129.960 del C.S. de la J, para que actúe en las presentes diligencias como apoderada judicial de la parte activa, en los términos del memorial poder allegado con la demanda.

SEXTO. SEÑALAR como fecha el día **veintiocho de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para realizar la audiencia señalada en el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., la cual se realizará de manera virtual, de acuerdo con el Parágrafo 1º del artículo 107 del C.G. del P. y el acuerdo No. PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, expedido por el Concejo Superior de la Judicatura, con fundamento en la remisión analógica estipulada por el artículo 145 del estatuto procesal laboral, **SE ADVIERTE** que en dicha audiencia de deberá **CONTESTAR LA DEMANDA**, aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, en tanto que en esa única audiencia se agotarán las etapas de instrucción, trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11861a69f9dfd9f275b66f2d8bd86f24ae5b170d53992bf87834833c95768ccd**

Documento generado en 12/06/2022 03:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá — Valle
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo laboral

Dte. Guiovana Patricia Osorio Coy

Ddo. Lucy Amparo Cruz Rozo

Rad. 76-834-31-05-002-2022-00106-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 214

Tuluá, 10 de junio de 2022

Revisado el memorial de solicitud de ejecución (Archivo No. 01 del expediente virtual) por las sumas de dinero contenidas en la Sentencia No. 07 del 27 de abril de 2022, proferida por este despacho judicial al interior del trámite procesal del ordinario laboral de única instancia, se procede a decidir lo pertinente, y de forma previa se **CONSIDERA**:

A través de memorial debidamente presentado por la parte demandante, se eleva solicitud de ejecución en contra de la Sra. LUCY AMPARO CRUZ ROZO, identificada con C.C. No. 66.711.186 de Tuluá (V), con el fin de que se libere mandamiento de pago por concepto de las condenas contenidas en la providencia mencionada. Acreencias descritas así:

- Por la suma total de **NOVECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$903.497)**. Por concepto de cesantías durante el periodo de tiempo entre el 18 de mayo de 2018 y 22 de mayo de 2019.
- Por la suma total de **NOVECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$903.497)**. Por concepto de prima de servicios liquidado durante el periodo del 18 de mayo de 2018 y 22 de mayo de 2019.
- Por la suma total de **CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$57.307)**. Por concepto de intereses sobre las cesantías, liquidado desde el 18 de mayo de 2018 y 22 de mayo de 2019.
- Por la suma total de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$419.809)**. Por concepto de vacaciones compensadas correspondientes al periodo desde el 18 de mayo de 2018 y el 22 de mayo de 2019.
- Por la suma total de **CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$57.307)**. Correspondientes al no pago de los intereses sobre las cesantías, liquidado desde el 18 de mayo de 2018 al 22 de mayo de 2019.
- Por la suma total de **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$27.604) DIARIOS**. Por concepto de indemnización moratoria establecida en el artículo

65 del C.S. del Trabajo, desde el 23 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma total de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**. Por concepto de costas y agencias en derecho causadas dentro del proceso ordinario laboral de única instancia.

Las costas y agencias en derecho que cause este proceso, también perseguidas, se liquidarán en su oportunidad.

En efecto, el documento aportado como base de recaudo presta suficiente mérito ejecutivo, a la luz de lo previsto en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y los fundamentos precisados por la Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil en Sentencia STC-18085-2017. Normas aplicables al proceso ejecutivo laboral, por así permitirlo el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se procederá a emitir la orden respectiva.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO. LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL, a favor de GUIOVANA PATRICIA OSORIO COY identificada con C.C. No. 66.725.489, actuando en nombre propio, en contra de LUCY AMPARO CRUZ ROZO, identificada con C.C. No. 66.711.186, por las sumas de dinero insertas en la Sentencia No. 07 del 27 de abril de 2022 (Archivo No. 02 del expediente electrónico), proferida por este despacho judicial, el cual se detalla así:

- Por la suma total de **NOVECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$903.497)**. Por concepto de cesantías durante el periodo de tiempo entre el 18 de mayo de 2018 y 22 de mayo de 2019.
- Por la suma total de **NOVECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$903.497)**. Por concepto de prima de servicios liquidado durante el periodo del 18 de mayo de 2018 y 22 de mayo de 2019.
- Por la suma total de **CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$57.307)**. Por concepto de intereses sobre las cesantías, liquidado desde el 18 de mayo de 2018 y 22 de mayo de 2019.
- Por la suma total de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$419.809)**. Por concepto de vacaciones compensadas correspondientes al periodo desde el 18 de mayo de 2018 y el 22 de mayo de 2019.
- Por la suma total de **CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$57.307)**. Correspondientes al no pago de los intereses sobre las cesantías, liquidado desde el 18 de mayo de 2018 al 22 de mayo de 2019.

- Por la suma total de **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$27.604) DIARIOS**. Por concepto de indemnización moratoria establecida en el artículo 65 del C.S. del Trabajo, desde el 23 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma total de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**. Por concepto de costas y agencias en derecho causadas dentro del proceso ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO: En cuanto a las costas que se generen debido a esta actuación, se decidirá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia por estado electrónico a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 306 del C.G.P., aplicable por la remisión normativa prevista en el artículo 145° del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: CONCEDER a la Sra. LUCY AMPARO CRUZ ROZO, identificada con C.C. No. 66.711.186, en su calidad de ejecutada, los siguientes términos para que ejerza su derecho de defensa:

- El término legal de cinco (5) días, para que cancele las obligaciones contenidas en esta providencia, en virtud del artículo 431 del C.G.P., y,
- El término legal de diez (10) días, para que proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme al artículo 442 *ibidem*.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

**Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527a8282711040de0609b340bea0a315ffedd56244670ca464e8434e852da4b5**
Documento generado en 12/06/2022 03:49:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia. - Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante. - Jairo Martínez Correa
Demandado. - Distritiendas de Occidente LTDA
Radicación. - 76-834-31-05-002-2022-00112-00

AUTO SUS No. 470

Tuluá, 10 de junio de 2022

Una vez revisado el proceso de la referencia, se tiene que la parte actora presentó escrito mediante el cual subsana las falencias enunciadas mediante Auto No.444 del 07 de junio de 2022, reuniendo así los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., debiendo ser admitida. En consecuencia, se le impartirá el procedimiento Ordinario Laboral de Primera Instancia.

En cuanto a la práctica de la notificación personal al representante legal de la sociedad **DISTRITIENDAS DE OCCIDENTE LTDA**, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2º del artículo 291 y 103 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión normativa prevista en el artículo 145º del C.P.T. y de la S.S., de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico distritiendascontabilidad@hotmail.com, dirección electrónica que se encuentra inscrita en el certificado de existencia y representación visible en el archivo No.09 del expediente digital, advirtiéndole que deberá comparecer a la sede del Juzgado en la Calle 28 # 19 – 38, Centro Comercial Bicentenario Plaza, segundo piso – Tuluá (V), dentro de los (5) días siguientes a la entrega efectiva de la citación.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **JAIRO MARTINEZ CORREA**, a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad **DISTRITIENDAS DE OCCIDENTE LTDA** e **IMPARTIR** el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de la sociedad **DISTRITIENDAS DE OCCIDENTE LTDA**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 291 y 103 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión normativa prevista en el artículo 145º del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S. **SE ADVIERTE** al demandado que deberá comparecer a la sede del Juzgado en la Calle 28 # 19 – 38, Centro Comercial Bicentenario Plaza, segundo piso – Tuluá (V), dentro de los 5 días siguientes a la entrega efectiva de la citación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA.

Firmado Por:

**Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e1e8a934189ffd0462adb82a4397cf99ae8c864358fc3c10c56ce819737372**

Documento generado en 12/06/2022 03:56:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**